

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C. S.A.S. con NIT. 800.060.288, por medio de su representante legal suplente HENRY ESCOBAR ZAMBRANO con C.C. 93.382.534 y el CENTRO COMERCIAL BLUE CENTER PRIMERA ETAPA Propiedad Horizontal con NIT. 901.311.074, por medio de su representante legal LUIS GUILLERMO DUARTE PINTO con C.C. 11.204.122, radicaron bajo el No. 73001-1-25-0492 del 13 de noviembre de 2025, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Modificación, consistente en la redistribución arquitectónica y generación de espacios en el piso 7, *-de parqueaderos y depósitos, a oficinas -Oficina 701 y 702-, salas de descanso, baños, sala de servidor, cocineta y recepción-*, en un área de 841.56m²; a realizar en los Parqueaderos 48, 50AB, 51AB, 52 al 65, Parqueaderos 66AB, 67AB y 68AB del Centro Comercial BLUE CENTER, ubicado *-de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal-* en la Carrera 2 No. 12-30 *-Acceso Peatonal-* y Carrera 2 No. 12-20 *-Acceso Vehicular-*, barrio Centro en la ciudad de Ibagué, identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 350-242438, 350-242440 a la 350-242458 y ficha catastral 01-02-0037-0136-905 a la 01-02-0037-0155-905 y matrícula inmobiliaria global No. 350-230869.

Que de acuerdo con los certificados de tradición matrícula inmobiliaria Nos. 350-242438, 350-242440 a la 350-242458 del 11 de noviembre de 2025, INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C SAS con NIT. 800.060.088, es la titular de derecho real de dominio de los Parqueaderos 48, 50AB, 51AB, 52 al 65, Parqueaderos 66AB, 67AB y 68AB, ubicados en la Carrera 2 No. 12-30 *-Acceso Peatonal-* y Carrera 2 No. 12-20 *-Acceso Vehicular-* del CENTRO COMERCIAL BLUE CENTER.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 20 de noviembre de 2025.

Que HENRY ESCOBAR ZAMBRANO, representante legal suplente de INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C. S.A.S., otorgó poder amplio y suficiente a NESTOR HERNANDO ACOSTA CAMACHO con C.C. 93.356.923, para que adelante los trámites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que el Curador urbano No. 2 de Ibagué, mediante Resolución No. 73-001-2-15-0082 del 10 de febrero de 2015 otorgó licencia de CONSTRUCCIÓN en las modalidades de DEMOLICION y CERRAMIENTO, a la sociedad COLOMBIA-INVERSIONES CUATRO SAS, para efectuar el CERRAMIENTO en malla eslabonada, en una longitud de 22.00 ml, al predio ubicado en la Carrera 2 No. 12-30/44 del Barrio Centro en la Ciudad de Ibagué.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante Resolución No. 73-001-2-15-0393 de junio 17 de 2015, otorgó Licencia de Construcción en la modalidad OBRA NUEVA a la sociedad COLOMBIA - INVERSIONES CUATRO SAS, para efectuar la construcción de una edificación destinada a USO COMERCIAL en nueve (9) pisos con cubierta placa, proyecto denominado TORRE COMERCIAL, predio ubicado en la Carrera 2 No. 12-20/30/44 del Barrio Centro en la ciudad de Ibagué.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante Resolución No. 73-001-2-16-0058 de febrero 19 de 2016 aprobó los planes presentados por la Sociedad COLOMBIA INVERSIONES CUATRO SAS, para someterlos al RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL de acuerdo a lo establecido en la Ley 675 de agosto 03 de 2001, proyecto denominado "TORRE COMERCIAL", destinado a USO COMERCIAL en nueve (9) pisos con cubierta placa, predio ubicado en la Carrera 2 No. 12-20/30-44 del Barrio Centro en la Ciudad de Ibagué.

**Por la cual se concede una licencia de construcción en la
modalidad de Modificación**

Que el Curador Urbano No 2 de Ibagué, mediante Resolución No. 73-001-2-16-0481 de octubre 14 de 2016 MODIFICÓ la Licencia de Construcción aprobada mediante Resolución No. 73-001-2-15-0393 de junio 17 de 2015, a la sociedad COLOMBIA-INVERSIONES CUATRO S.A.S., predio ubicado en la Carrera 2 No. 12-20/30/44 del Barrio Centro en la Ciudad de Ibagué.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante Resolución No. 73-001-2-17-0561 de septiembre 26 de 2017, MODIFICO la Licencia de Construcción aprobada mediante Resolución No. 73-001-2-15-0393 de junio 17 de 2015, modificada a través de la Resolución 73-001-2-16-0481 de octubre 14 de 2016, para efectuar las modificaciones arquitectónicas en el primero, quinto, sexto, séptimo y octavo piso, del proyecto denominado "TORRE COMERCIAL Y MODIFICO de Licencia otorgada mediante Resolución No. 73-001-2-16-0058 de Febrero 19 de 2016, por medio de la cual se aprobaron los planos sometidos al régimen de Propiedad Horizontal del proyecto denominado "TORRE COMERCIAL", destinado USO COMERCIAL en nueve (9) pisos con cubierta placa, predio ubicado en la Carrera 2 No. 12-20/30/44 del barrio Centro en la ciudad de Ibagué.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante Resolución No. 73-001-2-19-0065 de febrero 08 de 2019, otorgó licencia de construcción en las modalidades de MODIFICACION del tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo piso y ADECUACION del noveno piso para cambiar el uso de Residencial a Comercial; predio ubicado en la Carrera 2 No. 12-20/30/44 del barrio Centro en la ciudad de Ibagué.

Que los solicitantes, mediante radicado No. 2515512 del 24 de noviembre de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1337 del 23 de diciembre de 2025, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Carrera 2 No. 12-12/16, por causal "no existe", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 26100105, entregada el 15 de enero de 2026, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que NESTOR HERNANDO ACOSTA CAMACHO -apoderado-, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2611066 del 25 de febrero de 2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0144 del 26 de febrero de 2026, es decir hasta el 19 de marzo de 2026.

Que los solicitantes mediante radicado No. 2611629 del 18 de marzo de 2026, presentaron las correcciones a la solicitud.

Que los solicitantes anexan oficio 1910-002010 del 13 de enero de 2026, expedido por la Dirección de Fomento a las Practicas Artísticas y Culturales y del Patrimonio de la Secretaría de Cultura, en el cual mencionan:

**Por la cual se concede una licencia de construcción en la
modalidad de Modificación**

"...Revisada la documentación anexa bajo el radicado descrito en el asunto, la cual cumple con los lineamientos normativos, con la totalidad de los anexos requeridos para el análisis, este despacho **DA CONCEPTO FAVORABLE** al proyecto denominado "MODIFICACION PISO 7 CENTRO COMERCIAL BLUCENTER".

Que los solicitantes anexan oficio 1910-018058 del 17 de febrero de 2026, expedido por la Dirección de Fomento a las Prácticas Artísticas y Culturales y del Patrimonio de la Secretaría de Cultura, en el cual mencionan:

"...Revisada la documentación anexa bajo el radicado descrito en el asunto, este despacho ratifica el **CONCEPTO FAVORABLE** al proyecto denominado "MODIFICACION PISO 7 CENTRO COMERCIAL BLUCENTER" aprobado bajo el No. 1910-002010 del 13 de enero del 2026, realizando el resellado de los planos arquitectónicos No. PL 1/7 y E 2/7, anulando los planos anteriormente sellados con la misma numeración de la actual solicitud".

Que los solicitantes presentaron acta de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios No. 009 de fecha 12 de marzo de 2025 del Centro Comercial BLUE CENTER PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL, en donde la Asamblea autoriza la realización de las obras objeto de la solicitud.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 40117 del 02 de abril de 2024, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA con Matricula Profesional No. 70202-166166, presenta informe de cargas del edificio BLUE CENTER -Piso 7-, en el cual concluye que "...LAS CARGAS FINALES ACTUANTES SON IGUALES A LAS CARGAS DE DISEÑO POR LO TANTO LAS MODIFICACIONES NO ALTERAN EL DISEÑO ESTRUCTURAL DEL EDIFICIO."

Que el Ingeniero Civil OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS con Matricula Profesional No. 70202-155311, presenta oficio en el cual indica que las cargas derivadas de la modificación son inferiores a las cargas de diseño. En consecuencia, dichas modificaciones no afectan el diseño estructural ni el sistema de cimentación. Lo expuesto por el Ingeniero FLORIAN, se encuentra sustentado en el análisis estructural realizado por el Ingeniero Civil JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA, motivo por el cual el estudio de suelos aprobado mediante la resolución No. 73-001-2-15-0393 de junio 17 de 2015, mantiene su validez y no se requiere presentar ningún estudio de suelos complementario.

Que la modificación arquitectónica no afecta y/o modifica la estructura existente.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, -Decreto 0823 de 2014- normas complementarias -Acuerdo 009 de 2002-, y a la resolución No. No. 73-001-2-19-0065 de febrero 08 de 2019 "Por la cual se otorga una licencia de construcción", expedida por el Curador Urbano Dos de Ibagué.

Que mediante oficio No. 26101560 del 24 de marzo de 2026, el Curador Urbano Uno emitió pronunciamiento de viabilidad, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del decreto 1077 de 2015, el cual fue debidamente comunicado a los titulares vía correo electrónico el 27 de marzo de 2026.

Que el día 07 de abril de 2026, el solicitante acreditó el pago requerido de las expensas correspondientes al cargo variable.

**Por la cual se concede una licencia de construcción en la
modalidad de *Modificación***

Que con radicado No. 2611959 del 07 de abril de 2026, el solicitante presentó recibo No. 26010410000314 del 06 de abril de 2026, cancelada en el Banco de Davivienda el 06 de abril de 2026, por concepto de pago de impuesto de Delineación Urbana.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a **INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C. S.A.S.** con NIT. 800.060.288, por medio de su representante legal suplente **HENRY ESCOBAR ZAMBRANO** con C.C. 93.382.534 y al **CENTRO COMERCIAL BLUE CENTER PRIMERA ETAPA** Propiedad Horizontal con NIT. 901.311.074, por medio de su representante legal **LUIS GUILLERMO DUARTE PINTO** con C.C. 11.204.122, **Licencia de Construcción en la modalidad de MODIFICACIÓN** consistente en la redistribución arquitectónica y generación de espacios en el piso 7, *-de parqueaderos y depósitos, a oficinas -Oficina 701 y 702-, salas de descanso, baños, sala de servidor, cocineta y recepción-*, en un área de 841.56m², a realizar en los Parqueaderos 48, 50AB, 51AB, 52 al 65, Parqueaderos 66AB, 67AB y 68AB del Centro Comercial BLUE CENTER, ubicado *-de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal-* en la Carrera 2 No. 12-30 *-Acceso Peatonal-* y Carrera 2 No. 12-20 *-Acceso Vehicular-*, barrio Centro en la ciudad de Ibagué, con un área total del lote 1.117,77m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-242438, 350-242440 a la 350-242458 y ficha catastral 01-02-0037-0136-905 a la 01-02-0037-0155-905 y matrícula inmobiliaria global No. 350-230869**; de conformidad con los planos del proyecto arquitectónico inicialmente diseñado por la Arquitecta **IVONNE SAAVEDRA** con Matrícula Profesional No. A25302004-52426005, modificado para la presente por el Arquitecto **CARLOS ARTURO SILVA MEJIA** con Matrícula Profesional No. A25102005-79947977, al informe de cargas presentado por el Ingeniero Civil **JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA** con Matrícula Profesional No. 70202-166166 y al informe geotécnico presentado por el Ingeniero Civil **OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS** con Matrícula Profesional No. 70202-155311.

Parágrafo 1.- El Centro Comercial BLUE CENTER cuenta con cuarenta y cuatro (44) parqueaderos privados y veinticinco (25) de visitantes, incluidos tres (3) para personas con movilidad reducida.

Parágrafo 2.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- Los planos arquitectónicos (7), hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Parágrafo 6.- Es responsabilidad de titular del presente acto administrativo verificar la necesidad de realizar la respectiva actualización de área, cabida y/o linderos ante la autoridad competente, en el evento en que no coincidan con las señaladas en el certificado de tradición y libertad y/o en la información catastral.

Parágrafo 7.- Con la presente Licencia de Construcción, el Curador verificó el cumplimiento de los aspectos técnicos y legales del proyecto arquitectónico, estructural, Estudios de Suelos y Visto Bueno de Planos de Propiedad Horizontal y no autoriza modificación de elementos comunes a la copropiedad. El cumplimiento de los aspectos diferentes a los allí consignados y específicamente lo pertinente a la Propiedad Horizontal será responsabilidad de la copropiedad.

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Modificación

Artículo 2.- El titular de la Licencia debe dar cumplimiento a lo establecido en el concepto de favorabilidad dado mediante oficio No. 1910-002010 del 13 de enero del 2026, por la Dirección de Fomento a las Prácticas Artísticas y Culturales y del Patrimonio de la Secretaría de Cultura, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una duración veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que queden en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 4.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será la Ingeniera Civil JESSICA ALEXANDRA VALENCIA DURAN con Matricula Profesional No. 161037-0507735, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Solicitar la autorización de Ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017. artículo 13.
- f) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- j) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- k) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- l) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- m) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- n) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- o) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia

**Por la cual se concede una licencia de construcción en la
modalidad de *Modificación***

especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

- p) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- q) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- r) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.
- s) Adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.


Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 8.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Artículo 9.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los catorce (14) días del mes de abril de 2026.

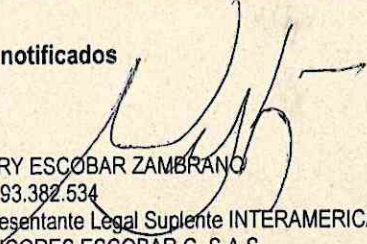


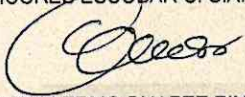
Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué


En la fecha 21 ABR 2026, hora 8:00 am se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

**Por la cual se concede una licencia de construcción en la
modalidad de Modificación**

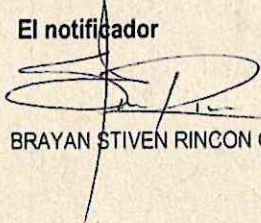
Los notificados


HENRY ESCOBAR ZAMBRANO
C.C. 93.382.534
Representante Legal Suplente INTERAMERICANA
DE LICORES ESCOBAR C. S.A.S


LUIS GUILLERMO DUARTE PINTO
C.C. 11.204.122
Representante Legal CENTRO COMERCIAL BLUECENTER P.H.

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo 
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

El notificador


BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **28 ABR 2026**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **28 ABR 2026**

FIRMA:

